

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre	18 »
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »

Tarifa de inserciones.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 83 de 24 de Marzo)

REAL DECRETO

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Quedan derogados los Reales decretos de esta Presidencia de 13 del actual y los expedidos en 16 siguiente por el Ministerio de la Guerra, y en su consecuencia pasarán de nuevo á depender del Ministerio de la Gobernación la Dirección general de Comunicaciones y los servicios todos de Correos y Telégrafos, volviendo á constituirse los Cuerpos respectivos en la forma que lo estaban anteriormente.

2.º El personal militar designado para desempeñar provisionalmente los indicados servicios, y de cuya inteligencia y elevado espíritu en el cumplimiento de la misión que le fué ordenada queda el Gobierno muy satisfecho, cesará desde luego en aquellos servicios, presentándose inmediatamente en sus puestos los funcionarios civiles que los servían.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de 1918.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(«Gaceta» núm. 83 de 24 Marzo.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 638.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1917

MES DE ENERO

Estadística del movimiento natural de la población.

Población.	633.776	
Número de hechos.	Nacimientos (1).	1.791
	Defunciones (2).	1.263
	Matrimonios.	440
Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3).	2.83
	Mortalidad (4).	1.99
	Nupcialidad.	0.69
Vivos.	Varones.	985
	Hembras.	806
Número de nacidos.	Legítimos.	1.663
	Ilegítimos.	112
	Expósitos.	16
	TOTAL.	1.791
Muertos.	Legítimos.	19
	Ilegítimos.	7
	Expósitos.	7
TOTAL.	26	
Varones.		662
	Hembras.	601
Número de fallecidos (5).	Menores de 5 años.	337
	De 5 y más años.	926
En Hospitales y Casas de salud.		40
	En otros Establecimientos benéficos.	22
TOTAL.	62	

Murcia 18 Marzo de 1918.—El Jefe de Estadística, José Maria Garcia Diaz.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.—Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
 (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
 (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos muertos.
 (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
 (5) No se incluyen los nacidos muertos

Cuarta sección.

Número 620.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO CARTAGENA

Dirección.—Anuncio.

El Subintendente Militar de 2.ª clase, Director del Parque de suministro de Intendencia de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo celebrarse concurso para la adquisición de cebada, leña, paja para pienso, sal común, carbón de cok, carbón vegetal y petróleo, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de los expresados artículos, á dicho acto que tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Abril á las once horas, en el despacho y bajo la presidencia del Director del citado Parque, sito en la calle de Villalba, 19 y 21, advirtiendo que los pliegos de condiciones que regirán para el concurso y muestras de los artículos que se han de adquirir, estarán de manifiesto todos los días de labor de nueve á trece, en las oficinas y almacenes del mencionado Establecimiento.

También se admitirán proposiciones ofreciendo harina para pan de tropa y paja larga para relleno, por si fuera conveniente su adquisición, así como para el lavado de las ropas del material de acuartelamiento de este Parque.

Las proposiciones que podrán referirse á uno ó varios artículos se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, presentándose en pliego cerrado y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía que previamente se habrá constituido en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

La aludida garantía consistirá, en metálico ó efectos públicos al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio y el importe de la fianza que se señala para cada uno de los artículos objeto del concurso es el siguiente:

- Leña, 81 pesetas.
- Cebada, 215 id.
- Paja para pienso, 85 id.
- Sal común, 2 id.
- Carbón de hulla, 100 idem.

Carbón vegetal, 121 id.
 Petróleo, 125 id.
 Harina para pan de Generales,
 Jefes y Oficiales, 210 id.
 Paja larga para relleno, 00 id.
 Lavado de ropas, 75 id.

Las proposiciones serán admitidas durante media hora y caso de resultar dos ó más ofertas iguales se invitará á sus autores á mejorarlas por pujas á la baja durante quince minutos, transcurridos los cuales si subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de este Parque.

Cartagena 16 Marzo de 1918.—
 Alberto Goytre

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en.... y con residencia en...., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia número.... de.... (tal fecha), para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de esta plaza y el lavado de ropas, así como de los pliegos de condiciones á que en él mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar... tal artículo (expresando la cantidad en letra y su precio), acompañando su cédula personal corriente, (poder notarial ó pasaporte de extranjería en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo de la garantía correspondiente.

Los productos que ofrece proceden de...
 Cartagena... de... de... 1918

Firmas y rúbricas.

Quinta sección.

Número 647.

Agencia Recaudatoria.—Zona 3.^a
 Término de Cieza.—Contribución rústica.—Años 1917 al 1913.

En el expediente individual que se sigue en esta Agencia contra Doña Tomasa Mascaraque Ayuga, por la contribución arriba expresada, y por los débitos que al final se relacionan, con fecha de ayer, se ha dictado la siguiente

Providencia.

Notifíquese á la deudora D.^a Tomasa Mascaraque Ayuga, la acumulación de los débitos que le resultan de este expediente, requiriéndole para que en el plazo de veinticuatro horas verifique el pago de los mismos, apercibiéndole que si deja transcurrir el plazo marcado sin haberlo verificado, se dictará providencia para que se lleve á efecto el embargo de todos sus bienes por el orden establecido en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, conforme dispone el párrafo 2.^o del art. 74 de la citada Instrucción.

Lo que notifico á V. á sus efectos.
 Cieza 14 de Marzo de 1918.—El Auxiliar, Antonio Hernández.

Pts. Cts.

Débitos.

Núm. 1.319 del presupuesto de 1917.	7 32
Idem 1.290 del 1916.	7 28
Idem 1.965 del 1915.	7 32
Idem 1.243 del 1914.	7 32
Idem 1.253 del 1913.	7 28
Suma cuotas.	36 52
Recargos 15 por 100.	5 47
TOTAL débitos.	41 99

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL—AÑO DE 1918

Relación de los contribuyentes de esta provincia que á continuación se expresan, comprendidos en la matrícula del corriente año, con la industria y cuota que á cada uno se le señala.

Número de orden.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Industria que ejerce	DOMICILIO	Importe. Pesetas
ALCANTARILLA				
TARIFA 1.^a				
Clase 1.^a				
1	Alemán Pérez José	Aceite por mayor	Mayor.	1.012 89
Clase 4.^a				
2	Arnaldos y Abizanda	Harinas.	Id.	329 34
Clase 4.^a bis				
3	Fernández Sarriá Amador	Tejidos.	Id.	297 63
Clase 8.^a				
4	Hernández Avilés Juan	Papertería.	S. Roque.	166 33
Clase 9.^a				
5	Vera Vera Manuel	Harinas.	Mayor.	86 49
6	Vivo López Francisco	Id.	Id.	86 49
7	Sánchez Belmonte José	Comestibles.	Id.	86 49
8	Lorente Riquelme Antonio	Id.	Id.	86 49
9	Lucal Linares Pedro	Id.	Id.	86 49
10	Ortiz Laborda Luis	Id.	Id.	86 49
11	Lorenzo Bastida Juan	Id.	Id.	86 49
Clase 9.^a bis.				
12	Sánchez Hernández José	Taberna.	Calera.	79 83
13	Sáez Vivo Jesús	Id.	Mayor.	79 83
14	Martínez Navarro Jerónimo	Id.	Comercio.	79 83
15	Sánchez Manzano Fulgencio	Id.	Mayor.	79 83
16	Sánchez Martínez Francisco	Id.	Id.	79 83
17	Lorente Martínez José	Id.	Id.	79 83
18	Mercader Emilio	Id.	Id.	79 83
19	Mercader Hernández Francisco	Id.	Id.	79 83
20	Ponce López Pedro	Id.	Id.	79 83
21	Sánchez López Federico	Id.	Id.	79 83
22	Martínez García Santiago	Id.	Id.	79 83
Clase 11.^a				
23	Ruiz Carrillo Luis	Cervecería.	Id.	58 22
24	Pérez Campos Mateo	Posada.	Id.	58 22
25	Fuentes Zamora José	Abacería.	Madrid.	58 22
26	Riquelme Rodríguez Antonio	Id.	Losas.	58 22
27	Arnaldos Gómez Andrés	Id.	Mayor.	58 22
28	Vázquez Menárguez Pedro	Id.	Id.	58 22
29	Gómez Pinilla Rafael	Venta gorras.	Id.	58 22
Clase 10.^a				
30	García Avelino	Venta puntilla.	Id.	73 49
Clase 12.^a				
31	Damingo Mateo	Tablajero.	Id.	39 92
32	Ocana Lorente Miguel	Id.	Id.	39 92
33	López González Francisco	Id.	Cruz.	39 92
34	Martínez Cabezon Antonio	Aceite y vinagre	Mula.	39 92
35	Mengual Miguel	Cacharrría.	Mayor.	39 92
36	Ferrer Aguilar Rosalia	Id.	Id.	39 92
37	Zaragoza Ferrer Eugenio	Id.	Id.	39 92

Número de orden.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	DOMICILIO	Importe. — Pesetas.
38	Pérez Sánchez Carmen	Cacharrería.	Mayor.	39 92
39	López Pérez Vicente	Venta cebada.	Id.	39 92
TARIFA 2.^a				
40	Cascales García José	Arriendo pesas.	Mayor.	35 71
41	Cavide Sisto José	Abonos agrícolas.	Id.	83 16
42	Gómez José María	Espectador.	Comercio.	86 49
43	Círculo Industrial	Mesa billar.	Mayor.	56 55
44	Círculo Mercantil	Id.	Id.	56 55
45	Aulló Delgado Salvador	Carro 1 caballo.	Nona.	36 59
46	García Lorente Francisco	Id.	Tres Amigos.	36 59
47	Martínez Contreras Francisco	Id.	Cruz.	13 31
TARIFA 3.^a				
48	Sánchez Espada Fulgencio	Telares.	Cuesta.	40 75
49	Ferrér Aguilar Antonio	Id.	Comercio.	40 75
50	Precioso Silvestre José, su viuda	Sierras.	Campo.	1.445 61
51	Gaiño Caballero Antonio	Id.	Id.	1.212 75
52	López Martínez Juan Antonio	Id.	Madrid.	1.455 30
53	Zornoza y Compañía	Id.	Mayor.	727 65
54	Pacheco Ruipérez Francisco	Id.	Id.	84 89
55	Vinatíe F.	F. conservas.	Huerta.	434 65
56	Esteve Canct Juan	Id.	Id.	217 33
57	Precioso José, su viuda	F. eléctrica.	Campo.	1.094 59
58	García Férrez Francisco	Horno.	Eras.	10 87
59	Hernández Costa Luis	Horno yeso.	Mayor.	87 32
60	Pérez Morote María Jesús	Id.	Eras.	87 32
61	Bernal Gómez Juan	Id.	Id.	87 32
62	Pacheco Pellicer Juan	Id.	Ferrocarril.	87 32
63	Riquelme Giménez Francisco	F. jabón.	Mayor.	407 48
64	Pagán Ruiz Eduardo	Id.	Huerta.	776 16
65	Sala Navarro y Verdú	Conservas.	Campo.	776 16
66	Vinatíe F.	Id.	Huerta.	776 16
67	López Martínez Juan Antonio	Id.	Pasos.	314 35
68	Esteve Canct Juan	Id.	Huerta.	314 35
69	Cascales Pedro	Id.	Mariscal.	314 35
70	Tormo Avilés Antonio	Presa.	Madrid.	37 45
71	Precioso José, su viuda	3 piedras molino.	Campo.	186 28
TARIFA 4.^a				
72	Lacal Linares Carlos	Herrador.	Mayor.	45 05
73	Serrano Antonio	Id.	Id.	45 05
74	Redondo Antonio	Id.	Id.	45 05
75	López Leal José María	Farmacia.	Id.	152 46
76	López Menarguez Enrique	Id.	Id.	152 46
77	Muñoz López Emilio	Veterinario.	Id.	76 23
78	Hernández Muñoz José	Notario.	Mariscal.	171 52
Clase 7.^a				
78	Sánchez Espada Fulgencio	Alpargatería.	Cuesta.	39 92
79	Gillamón Lorente Antonio	Id.	Mayor.	39 92
80	Sánchez Moratón Juan	Barbero.	Id.	39 92
81	Pérez Martínez Juan	Id.	Id.	39 92
82	Silla Vivancos Antonio	Id.	Id.	39 92
83	Herrero José	Id.	Id.	39 92
84	Herrero Santos	Id.	Id.	39 92
85	Nicolás Montesinos Venancio	Id.	Id.	39 92
86	Gómez Pellicer Esteban, su viuda	Carpintero.	Id.	39 92
87	Silla Vivancos Angel	Id.	Id.	39 92
88	Pacheco Ruipérez Francisco	Id.	Id.	39 92
89	Riquelme Micaela	Id.	Id.	39 92
90	Lorente Delgado Alonso	C. carros.	Id.	39 92
91	Pérez Riquelme Salvador	Id.	Id.	39 92
92	Lorente Joaquín	Id.	Nona.	39 92
93	Norte Pedro	Id.	Mayor.	39 92
94	Hernández Campoy Antonio	Herrero.	Id.	39 92
95	Marín Sánchez Daniel	Horno.	Id.	39 92
96	Mengual José	Id.	Id.	39 92
97	Mengual Díaz Luis	Id.	Id.	39 92
98	Garrido Giménez Enrique	Sastre.	Mariscal.	39 92
OJOS				
1	Banegas Banegas Sebastián	Vinos y aguardientes.	S. Pascual 10.	36 »
2	Banegas Moreno Blas	Abacería.	Santiago 2.	24 »
3	Montoro Massa Francisco	Id.	S. Pedro 7.	21 60
4	Yelo Cobarro José	Id.	S. Leandro 6.	24 »
5	Bermejo Massa Dolores	Un carro.	Mayor.	26 40
6	Bermejo Banegas Joaquín	Id.	S. José 24.	26 40
7	Rodríguez Ramírez Fernando	Id.	Arco 5.	26 40
8	Gomáriz Moreno Conrado	F. electricidad.	S. Pascual 16.	194 40

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

Nohabiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes de las Zonas 2.^a y 10.^a, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Cartagena y Murcia 10.^a casco, dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín Oficial* de esta provincia y de la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incurso a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días a contar desde su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 20 de Marzo de 1918.—
El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Gallostra.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a
Término municipal de Pacheco
—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1917.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso

Lo que se hace público en este periódico oficial, según lo prevenido en el párrafo 3.º del art. 114 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio.
Murcia 2 de Marzo de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Emilio Granja.

en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

PACHECO

José García, 1'89 pesetas.
Ginés Ibáñez, 1'58.
Fulgencio Ruiz, 2'15.
Julian Martínez, 4'41.
Francisco Amat, 1'79.
Leandro Lema, 2'20.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Marzo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 525.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.—
Termino municipal de Murcia.
—Contribucion urbana.—Cuarto trimestre de 1917.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 86 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

SANTA MARIA

Soledad García, 38'01 pesetas.

SAN MIGUEL

Presentación Sánchez, 3'34 pesetas.

SAN NICOLAS

Francisco Jara, 29'18 pesetas.

SAN PEDRO

Juan Hermosilla, 3 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 12 de Febrero de 1918.—El Agente, Patricio López.

Octava sección.

Número 578.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE SAN JUAN

Don Antonio Ortega y Soler, Juez de primera instancia del Distrito de San Juan de esta capital y Decano de los de la misma.

A virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado se siguieron autos de juicio declarativo de mayor cuantía, de que se hará mérito, y en los mismos, recayó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así.

Sentencia.

En la ciudad de Murcia a nueve de Abril de mil novecientos diez y siete; el señor Don Antonio Ortega y Soler, Juez de primera instancia del Distrito de San Juan de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguido entre partes, de la una como demandante Doña Violante María de la Encarnación Díaz Domenech, con licencia de su esposo Don Rafael Lorente Lepazarán, mayor de edad y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador Don Juan García Clemencin y defendida por el Letrado Don Jesualdo Cañadas Baños, y de la otra como demandados Doña María de los Angeles Díaz Domenech, por sí y como heredera de Don Eloy Díaz Cassou, asistida de su esposo Don Manuel Hilla Salas, de esta vecindad, representada por el Procurador Don Mariano del Carmen González Sáenz, y defendida por el Letrado Don Luis Llanos, contra Doña Paulina Navarro Díaz, soltera, vecina de Totana, como heredera de Don Eloy Díaz Cassou, a quien también representa y defiende el Procurador y Letrado antes citado, y contra el menor Don Guillermo Pardo Díaz, asistido de su padre Don Guillermo Pardo Torrente, en ignorado paradero y declarado rebelde, sobre nulidad de testamento y otros extremos.

Parte dispositiva.—Fallo:

Que debo declarar y declaro no haber lugar a la nulidad ni rescisión que interesa el Procurador Don Juan García Clemencin, en nombre de Doña Violante María de la Encarnación Díaz Domenech, en la demanda de mayor cuantía que interpuso contra los herederos de Don Eloy Díaz Cassou, Doña Angeles Díaz Domenech, Doña Paulina Navarro Díaz y Don Guillermo Pardo Díaz, absolviendo a los demandados de la misma sin hacer expresa condenación de costas y reintegraré en forma el papel invertido en el juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo—Antonio Ortega y Soler.

Y para que sirva de notificación en forma de la expresada senten-

cia, al demandado en rebeldía y en ignorado paradero Don Guillermo Pardo Díaz, representado por su padre Don Guillermo Pardo Torrente, se visa el presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Dado en Murcia a seis de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—A. Ortega y Soler.—El Secretario, P. H., José Martínez.

Número 661.

JUZGADO MUNICIPAL

DE MULA

Don Juan Pedro Conde y Duarte, Abogado Juez municipal suplente de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que en mérito de juicio verbal a instancia de Don José María González Riau, contra Pedro García Riau vecino de Murcia en Guadalupe, sobre reclamación de 450 pesetas, se saca a pública subasta las siguientes fincas:

1.ª Un trozo de tierra secano, de haber una hectárea 47 centiáreas, equivalente 60 fanegas y cinco y medio celemines, de las cuales hay 10 fanegas labreadas y el resto inculto con un corral para ganado, término de Pliego, pago el Llano Cuesta Aledo, con linderos; Saliente herederos de Pedro González; Mediodía los mismos y Estado; Poniente Miguel Pérez, y Norte Estado; valorada en 750 pesetas.

2.ª Otra suerte de tierra de 79 áreas cuatro centiáreas, igual a siete tahullas y siete trozos de tierra riego, término Pliego, pago del Cherro; linderos Don Francisco Ruiz González; Mediodía Martín García; Poniente herederos de Don Pedro Fernández, y Norte Doña Encarnación Riau; valorada en 1.500 pesetas.

3.ª Una hora de agua en la fuente principal de Pliego, día cuatro de la tanda de Santa María; linda agua de Miguel Pérez y Encarnación y Miguel Riau Livia; valorada en 650 pesetas.

4.ª Una suerte de tierra riego, de una ochava en dicho término pago balsa; linda Saliente Don Juan González; Poniente vereda, y Norte Nicolasa Martínez; Tasada en 100 pesetas.

5.ª Una área y 77 centiáreas, igual a una ochava y 11 brazas de tierra riego en dicho término y pago de la balsa; que linda por Saliente y Mediodía carretera; Poniente camino de la Hoya, y Norte Antonio Ballester; valorada en 100 pesetas.

De las reseñadas fincas pertenece la mitad en usufructo vitalicio a Don José María Riau Tomás, y todas indiviso en nuda propiedad al demandado Don Pedro García Riau, con sus tres hermanos, Don Fulgencio, Doña Carmen y Doña María, tasado el valor de la parte correspondiente del usufructo y nuda propiedad que corresponde al deudor Pedro García Riau, en 745 pesetas 31 céntimos, descontado el 25 por 100 del usufructo que pertenece a Riau Tomás, se ha señalado para dicha subasta el día cuatro de Abril próximo a las diez de la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Marqués número 6, haciendo saber a los señores licitadores que para tomar parte tendrá que consignar previamente el 10 por 100 del avalúo y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Mula 20 de Marzo de 1918.—Juan Pedro Conde.—El Secretario, G. Duarte.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Requisitoria

García García Roque, natural de Murcia, de estado soltero, de profesión jornalero, de 17 años, hijo de Juan y Teresa, domiciliado últimamente en esta capital, pueblo de La Raya, procesado en causa número 260 de 1916 por el delito de robo, seguida en el Juzgado de instrucción del Distrito de la Catedral de Murcia comparezca ante dicho Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido a cumplir la pena que le ha sido impuesta en la referida causa.

Murcia once de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—El Juez de instrucción, Manuel L. y Avilés.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Número 594.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA UNION

Don Juan José González de la Calle, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama a Francisco Clemente Osorio, vecino de Alumbres y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en la causa que me encuentro instruyendo por el delito de hurto contra Luis Cuadrado Monedero, aperebido de que si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión a doce de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—Juan José González de la Calle.—El Secretario, P. D., Federico M. Rico.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.